

Fr. Diego Franquera

102
Alayon del Guardian y Velacion de Diez y siete Cuidas suya
condonacione y Franquera de diez y siete Cuidas de los
Reinos que en el Rey de Castilla y de las Indias, y por la
de los Reyes y Señores que han sido y han de ser, las quales se
benido y esado en el contrato en la Ley de Burgos = Y la
Cuidas en esta Condicion la Franquera que el Rey pide y de que
Va en dicho Contrato, atento viene juras y el edimento =

Pagar de los Reyes.
Car.

Al memorial de D. Pedro de los Reyes suplicando y concediendo licencia
por seis meses para viajar como vna elofia de condonacione deudas por su
bilidad, Cortos medas para los gastos del examen y Crovia familia =
Visto por la Cuidas Cometio esta pretension a los D. Juan de Torres
Rey para que dentro de tres meses de la hazienda del precedente y de rrazon =

Provision del conu.
deharz. por el almorz.
de privilegio de
fexia =

Hizo en notorio a la Ciudad, Vna R. Provision de su M. Mag.
Diego) Vienera de su Consejo de hazienda su data en Madrid
acerca de este presente Comenda a los Reyes, La qual se manda
hacer pago a la parte de D. Bernardo de Paz y Cabanilla a tenedor
de la almorzar fexia mayor de Indias y demas agregadas de lo
que le es obligado a pagar, de ende se debe para los moradores el traslado
de esta Cuidas, y que si fueren por de la, Por D. Juan de los dros
que han de ser y deberen pagarle, de la entrada y de fuera de las Leyes
y demas reos, que hubieren introducidos y introduxeren con el motivo de la
franquera que gozan los naturales en el tiempo de la feria; haciendose
notorio a esta Cuidas, presente en dicho R. Conu. formans de D. Juan
de Alaba su D. mayor de rentas, el Privilegio que tiene para la
celebracion de la feria, en el termino de un mes desde el de la notoria de
esta Cuidas, para cuando se obo, y obedezido con el acatamiento de vno;
En quanto auer cumplido, Dixo, que el R. Privilegio de Franquera
de que goza y los señores Reyes, de gloriosa memoria, hizo en vna ralba
Cuidas y rvarez por su antequissima lealtad y seruid, en paz, y en guerra
y rualmente catizada en la presente Conterronacion del Rey
de Valen y Castellana donde en su de ferria, hizo la de ciudad de mor
lealtad, hasta por su vida y hazienda, que gloriosamente asi a r ferria
esta Cuidas y rvarez, al amovaz, de nro Catholicos Monarcha el señ
Rey D. Juan quinto (que D. Juan Prospero) esta confirmado por su M. Mag.
y Murcia, en su de esta gracia y franquera; Y ha venido la pretension
perturbar, la parte de la Hazienda de Puertos sea en su de ferria ante el
Rey nro, y su R. Conu. de Catala por esta rvia. Ferria con ralditija
rian convenientes, presentando el R. Presidente en dicho R. Consejo
Conaryos, fiscal. Coadiuvando el R. Conu. de esta rvia, se forma con
perenzia con el R. Consejo de hazienda, de que se ha r rvia
de estar pendiente, Inruso R. Despacho para la rvia, de esta feria,
de que no abiendo novedad a esta acra, ante nro, r rvia, con los obede
zimo y rvia, fechas por mandado de los Reyes, Conaryos y rvia

Se r rvia